BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Nuestro banco

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Nº 9 Acta 90 Fecha 21-noviembre-2019

CONTRATO BNF-P Nº 433/2019 SUSCRITO CON LA FIRMA DATA SYSTEMS S.A.E.C.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL BNF LPN SBE Nº 25/2018 PARA ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIÓN PARA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

VISTOS: La Resolución Nº 5 inserta en el Acta 53 de fecha 11 de julio de 2019 del Directorio del Banco Nacional de Fomento; el Contrato BNF-P Nº 433/2019 suscrito con la firma DATA SYSTEMS S.A.E.C.A; el acta de recepción de servicio de fecha 2 de octubre de 2019, suscrita por representantes de la empresa DATA SYSTEMS S.A.E.C.A. y de la Gerencia de Área de Tecnología Informática; la nota GATIC Nº 410/2019 del 13 de octubre de 2019 de la Gerencia de Área de Tecnología Informática y Comunicaciones; el Dictamen Nº 592 de fecha 19 de noviembre de 2019 de la Gerencia de Área de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO: Que por Resolución Nº 5 inserta en el Acta 53 de fecha 11 de julio de 2019 el Directorio del Banco Nacional de Fomento, resolvió aprobar el resultado de la Licitación Pública Nacional BNF LPN SBE Nº 25/2018 para el Alquiler de Equipos Multifunción, de conformidad con el informe CEO Nº 057/2019 de fecha 3 de julio de 2019 del Comité de Evaluación de Ofertas y se adjudicó la citada Licitación a la firma DATA SYSTEMS S.A.E.C.A., en la modalidad de contrato abierto por cantidades, por un monto mínimo de G. 859.000.000.- (guaraníes ochocientos cincuenta y nueve millones) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y por un monto máximo de G. 1.719.960.000.- (guaraníes un mil setecientos diecinueve millones novecientos sesenta mil) incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), por el término de 24 (veinticuatro) meses; que en fecha 29 de agosto de 2019 se suscribió el contrato BNF-P Nº 433/2019 de prestación del servicio adjudicado a la firma DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.; que por acta de recepción de servicio de fecha 2 de octubre de 2019, los representantes de la firma DATA SYSTEMS S.A.E.C.A. señalaron: *"Que al momento de concertar el cronograma de entrega e instalación de los equipos multifunción objeto de la licitación, con representantes de la Gerencia de Área de Informática, Tecnología y Comunicaciones del Banco Nacional de Fomento, éstos han manifestado que los equipos proveídos no son los solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió la Licitación, es decir, son modelos del año 2015, debiendo ser del 2016. Ante tal reclamo, el representante de Datasystems S.A., manifestó que los equipos cumplen con lo requerido en el texto de la Adenda Nº 18 del mencionado Pliego, en la cual se hace alusión al alquiler de equipos modelo 2015, habiendo su representada ofertado tales equipos. Por otra parte, los representantes de la Gerencia de Área de Tecnología Informática y Comunicaciones, sostienen que los modelos requeridos son del año 2016, por lo que se trae a la vista la citada Adenda Nº 18, en cuyo texto se pudo observar que en un apartado se menciona equipos modelo 2015 y en otro equipos del año 2016. Ante tal inconveniente, y debido a la discordancia detectada en la Adenda que modificó el Pliego de Bases y Condiciones, se da por finalizado el acto, suscribiendo los presentes como constancia de la no formalización de la recepción del servicio, por los motivos expuestos";* que por nota GATIC Nº 410/2019 de fecha 13 de octubre de 2019, la Gerencia de Área de Tecnología Informática y Comunicaciones, remitió copia del Acta de Entrega de Servicio de fecha 2 de octubre de 2019 a la Gerencia de Área de Asuntos Legales; que por Dictamen Nº 592 de fecha 19 de noviembre de 2019 la Gerencia de Área de Asuntos Legales, opinó: *"...Al respecto, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", prevé en su artículo 58 la terminación de los contratos por mutuo acuerdo en los siguientes casos: "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto". El artículo transcripto, condiciona la posibilidad de terminación de los contratos por mutuo acuerdo, a la existencia de alguno de los supuestos enumerados en la norma. En el caso que nos ocupa, la imposibilidad de ejecutar el contrato resulta de la incongruencia de las bases de la licitación en cuanto a las especificaciones técnicas de los equipos requeridos, ya que el Banco no podría aceptar equipos del año 2015, y tampoco podría reclamar al proveedor la*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SUBGERENCIA DE SECRETARIA DEL DIRECTORIO
OPERATIVA DE SECRETARIA DEL DIRECTORIO

BANCO NACIONAL DE FOMENTO SECRETARIA DEL DIRECTORIO BNF Asunción

Es copia:
PABLO MARTINEZ MALDONADO
Encargado de Despacho
Secretaría del Directorio

Industria Gráfica Intelly S.A. Tel.: +595 61 509002

CONTRATO BNF-P Nº 433/2019 SUSCRITO CON LA FIRMA DATA SYSTEMS S.A.E.C.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL BNF LPN SBE Nº 25/2018 PARA ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIÓN PARA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO **(Cont. 2)**

provisión de equipos del 2016, atendiendo a la falta de claridad en los términos de lo solicitado. Igualmente, señalamos que de continuarse con el contrato aceptando los equipos del 2015, los intereses del Banco se verían afectados, al no cumplir los mismos con la finalidad pretendida al realizar el llamado. Conforme a lo precedentemente señalado, encontramos que la aplicación del artículo transcripto es la más apropiada para zanjar la situación suscitada en la ocasión, salvo mejor parecer de la máxima autoridad institucional..."; por tanto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

R E S U E L V E:

Art. 1º) Dar por terminado el contrato BNF-P Nº 433/2019 suscrito en fecha 29 de agosto de 2019 con la firma DATA SYSTEMS S.A.E.C.A. en el marco de la Licitación Pública Nacional BNF LPN SBE Nº 25/2018 para Alquiler de Equipos Multifunción, por mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 58 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

Art. 2º) Encomendar a la Subgerencia Departamental Operativa de Contrataciones dependiente de la Gerencia General, a comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y demás afectados lo dispuesto en la presente Resolución.----------

Art. 3º) Distribuir copia a quienes corresponda y archivar.----------

Fdo.: CARLOS MARÍA FLORENTÍN BENÍTEZ - **PRESIDENTE**
Juan Manuel Gustale Cardoni - Oscar Favián Lovera Chávez
Martha Cristina Zacarías de Sarubbi - **MIEMBROS**
Pablo Martínez Maldonado – Encargado de Despacho, Secretaría del Directorio

cr

BANCO NACIONAL DE FOMENTO SECRETARÍA DEL DIRECTORIO BNF Asunción

Es copia:
PABLO MARTÍNEZ MALDONADO
Encargado de Despacho
Secretaría del Directorio

SUBGERENCIA DEPARTAMENTAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA

Industria Gráfica Intelify S.A. Tel.: +595 61 500992

BNF

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Presidencia

BNF-P N°24/2020.-

Asunción, 30 de enero de 2020

Señores
DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.
Dirección: Avda. Perú N°1055 c/ Artigas
Telefax: (021) 213-347/8
E-mail: datasys@data.com.py
Asunción - Paraguay

Nos dirigimos a Ustedes, con relación al Contrato BNF-P N° 433/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, suscrito entre el BANCO NACIONAL DE FOMENTO y DATA SYSTEMS S.A.E.C.A., para el "ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIÓN PARA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO".

Al respecto, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", prevé en su Artículo 58 la terminación de los contratos por mutuo acuerdo, en los siguientes términos: ***"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".***

En ese sentido, cumplimos en comunicarles que el Directorio del Banco Nacional de Fomento según Resolución N° 9 Acta 90 de fecha 21 de noviembre de 2019, ha resuelto dar por terminado el Contrato BNF-P N° 433/2019 de fecha 29 de agosto de 2019 con la firma DATA SYSTEMS S.A.E.C.A. en el marco de la Licitación Pública Nacional BNF LPN SBE N° 25/2018 para Alquiler de Equipos Multifunción, por mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Atentamente.

MANUEL OCHIPINTTI DALLA FONTANA
Gerente General Interino
Banco Nacional de Fomento

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF PRESIDENCIA Asunción - Paraguay

CARLOS M. FLORENTÍN BENÍTEZ
Presidente
Banco Nacional de Fomento

RECIBIDO
Fecha: 03/02/20
Firma:
Aclaración: Doe Fleitas

DIV. ASUNTOS JURIDICOS - ADM.

Dictamen Nº 592

Paraguay de la gente 19 NOV 2019

BNF

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Ref.: Contrataciones Públicas. Alquiler de Equipos Multifunción para el Banco Nacional de Fomento. Discrepancia en Especificaciones Técnicas. DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.

Señor Presidente

Nos dirigimos a usted, en atención a la nota GATIC Nº 410/2019 del 13 de noviembre de 2019, de la Gerencia de Área de Tecnología Informática y Comunicaciones, por la cual se somete a nuestra consideración la situación generada en torno al contrato Abierto BNF-P Nº 433/2019 suscrito con la empresa DATA SYSTEMS S.A.E.C.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional BNF LPN Nº 25/2018 para "Alquiler de Equipos Multifunción para el BNF", consistente en la discordancia en el texto de la Adenda al Pliego de Bases y Condiciones que rigió el llamado en cuestión, en la cual se hace alusión en un apartado al alquiler de equipos modelo 2015 y en otro al modelo 2016, habiendo asumido la empresa adjudicada que lo requerido por el Banco eran modelos del año 2015 en contraposición con la intención de la convocante de alquilar equipos del año 2016, razón por la cual no pudo formalizarse la entrega de los equipos, según copia del acta que se adjunta.

Al respecto, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", prevé en su artículo 58 la terminación de los contratos por mutuo acuerdo en los siguientes casos: *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.*

Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".

El artículo transcripto, condiciona la posibilidad de terminación de los contratos por mutuo acuerdo, a la existencia de alguno de los supuestos enumerados en la norma. En el caso que nos ocupa, la imposibilidad de ejecutar el contrato resulta de la incongruencia de las bases de la licitación en cuanto a las especificaciones técnicas de los equipos requeridos, ya que el Banco no podría aceptar equipos del año 2015, y tampoco podría reclamar al proveedor la provisión de equipos del 2016, atendiendo a la falta de claridad en los términos de lo solicitado. Igualmente, señalamos que de continuarse con el contrato aceptando los equipos del 2015, los intereses del Banco se verían afectados, al no cumplir los mismos con la finalidad pretendida al realizar el llamado.

Conforme a lo precedentemente señalado, encontramos que la aplicación del artículo transcripto es la más apropiada para zanjar la situación suscitada en la ocasión, salvo mejor parecer de la máxima autoridad institucional.

Atentamente,

Abg. SILVIA MARIELA ALCARAZ HERERIA
Jefa de División
Asuntos Jurídicos Administrativos

Abg. Guillermo Acevedo
Gerente
Gerencia Departamental de Asesoría Jurídica

Abg. Enrique D. Dami Mongelós
Gerente de Área
Gerencia de Área Asuntos Legales
Banco Nacional de Fomento